



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte demandante mediante auto de 18 de mayo de 2016, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Mediante auto de 18 de mayo de 2016 el Juzgado requirió la parte demandante, para que realizara el trámite tendiente a notificar a Yuri Cristina Sánchez Gil., tal y como se había dispuesto en proveído de 9 de junio del 2014, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito.

La parte interesada dentro del término legal se abstuvo de dar cumplimiento a la carga impuesta. Así las cosas, y revisada la actuación, observa el Despacho que efectivamente se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá con la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda con las consecuencias que ello acarree.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente asunto promovido por Bancoomeva S.A. contra Yuri Cristina Sánchez Gil por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Oficiése.

Tercero: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Cuarto: No condenar en costas a la parte demandante por no aparecer que se causaren las mismas.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2014 00121 00
Demandante	:	Bancoomeva S.A.
Demandado	:	Yuri Cristina Sánchez Gil
Decisión	:	Termina por Desistimiento tácito DAMC